



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JUAN ALBEIRO ZAPATA LONDOÑO
RADICAADO	05001 31 03 013 2019 00461 00
DECISIÓN	Acepta Cesión de Crédito y renuncia poder – Requiere demandante

Atendiendo la solicitud obrante a folios 98-149 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que la misma es procedente en los términos previstos del artículo 1969 del Código Civil, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena tener al cesionario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como litisconsorte del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos previstos en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, por anotación en estados.

CUARTO: Reconocer personería al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA¹, para que obre como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que hace el DR. **ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de apoderado de la parte demandante, según consta en el poder allegado con la demanda, sin embargo, de acuerdo con la referida norma la

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 13272, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (05) días después de la notificación por estados del presente auto.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial.

SEPTIMO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Circuito - Reparto de la Ciudad de Medellín.

C.G.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bcbfd5e00e77dfad22c6633c2e2b219363fd4c98a9368fa28941182
7d8f203b**

Documento generado en 21/01/2021 03:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**